

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Buenaventura, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2.024) A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante presentó memorial solicitando amparo de pobreza y escrito descorriendo la oposición que hace el demandado a la solicitud de amparo de pobreza. El apoderado de la parte demandada allega memorial descorriendo traslado del juramento estimatorio, de las excepciones de mérito y oposición al amparo de pobreza. Sírvase Proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No.	<u>093</u>
Proceso:	Verbal
Demandante:	Silvio Rodríguez Jiménez
Demandado:	Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A.
Radicación:	76-109-31-03-003-2023-00017-00

Mediante escrito que precede el demandante Silvio Rodríguez Jiménez a través de apoderada solicita se conceda amparo de pobreza, afirmando que no se encuentra en condiciones económicas para sufragar los gastos del proceso, toda vez que solo cuenta con lo suficiente para atender su subsistencia y la de su esposa que se encuentra en delicado estado de salud y atendiendo a que ambos son de la tercera edad.

La parte demandada presenta escrito de oposición a la anterior solicitud manifestando que la petición no cumple con los requisitos del artículo 151 del C.G.P., que a la letra dice:

*“Art. 151.- Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, **salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso**”. (Negrilla y subraya el despacho)*

Señala la parte pasiva que estamos frente a un proceso oneroso porque el demandante pretende el pago de sumas de dinero.

La excepción aludida se refiere a los eventos en que “una persona adquiere, a título oneroso, un derecho cuya titularidad se encuentra en disputa judicial (derecho litigioso), y luego pretende que sea concedido a su favor un amparo de pobreza”, situación que no se configura en este proceso Verbal Reivindicatorio, toda vez que el derecho que reclama el demandante no fue adquirido en el curso del juicio, a riesgo de incertidumbre sobre la suerte de este, ni a título oneroso.

Respecto a que la petición de amparo no fue presentada con la demanda, tampoco tiene asidero legal toda vez que el artículo 152 del C.G.P., autoriza al demandante y al demandado para que formulen la solicitud de amparo durante el curso del proceso.

Lo anterior indica que el amparo está establecido para ser solicitado antes del juicio o a lo largo de este por cualquiera de las partes.

Con relación a las afirmaciones respecto a que el demandante presentó dos dictámenes periciales que dan cuenta de su capacidad económica, el solo hecho de presentar dichos informes no dan cuenta de su solvencia económica, ni tampoco el negocio jurídico celebrado con la demandada en el año 2007.

En consecuencia, la petición del demandante se encuentra ajustada a lo previsto en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, máxime que dicha norma no ordena acreditar su insolvencia económica, por tanto, se concederá el Amparo de Pobreza solicitado, no sin antes advertir a la parte interesada que tal como reza el Art. 154 Ibidem en un inciso final “el amparado gozará de los beneficios que este artículo consagra, desde la presentación de la solicitud”.

Se agregarán a los autos los escritos presentados por el apoderado de la parte demandada que descurre el traslado de la objeción al juramento, las excepciones de mérito propuestas y oposición a la solicitud de amparo de pobreza.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el demandante SILVIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y 154 del C.G.P.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos los memoriales presentados por el apoderado de la parte demandada que descurre el traslado de la objeción al juramento, las excepciones de mérito propuestas y oposición a la solicitud de amparo de pobreza.

TERCERO: AGREGAR a los autos el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante que descurre el escrito de oposición a la solicitud de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la
Judicatura. República de
Colombia

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f522a8c93dcccdd568684e876e476ad94ea52c2d1c111f3f79bd5974cdc8f0518**

Documento generado en 15/02/2024 03:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>